

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE**

**DEL**

**AYUNTAMIENTO DE LARRAGA**

**D. Fco. Javier SANCHEZ-OSTIZ GUTIERREZ**, mayor de edad, vecino de Obanos (c/ Monasterio de Leire, nº 15) y **D. Conrado GARCIA NAPAL**, mayor de edad, vecino de Larraga (Calle El Pinar nº 50) y con domicilios, a efectos de notificaciones y en aplicación del artículo 66.1.b) de la Ley 39/2015, en las direcciones electrónicas E-mail: [chimonco@gmail.com](mailto:chimonco@gmail.com) y [konbateko@gmail.com](mailto:konbateko@gmail.com), respectivamente, ante Vd. comparece y, como mejor proceda en Derecho,

**EXPONEN**

Que en ejercicio de la acción prevista en el artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) sobre revisión de oficio de los actos nulos de pleno derecho, pasan, mediante el presente escrito a ejercitarla en relación a la **disolución y liquidación de la Sociedad Mercantil GESTERLAR SXXI, S.L. (ACUERDO DEL PLENO DE 27/FEBRERO/2020)**, al entender que concurren en tal expediente causas de nulidad absoluta, así como derivación de responsabilidades.

Fundamentan tal solicitud en los siguientes

**ANTECEDENTES**

1. Consta en el Boletín Oficial de Navarra nº 46/2008, de 11 de abril, el siguiente anuncio publicado a instancias de la “Mancomunidad de Valdizarbe”:

*Aprobación definitiva expediente administrativo para la **constitución de la Sociedad Pública de esta Mancomunidad y el Ayuntamiento de Larraga, denominada Gesterlar, S.L.***

2. Comenzaba una larga tramitación de los Estatutos que debían regir el funcionamiento de la Mercantil, con sucesivas modificaciones, una vez requeridas por el Registro Mercantil para su adecuación a la normativa, otras por voluntad de los propios socios, incluyéndose, incluso, en cambio en su denominación (al haber caducado la denominación sin acceder a mencionado Registro Público), el hecho es que, finalmente en el Boletín Oficial de Navarra nº 156/2009, de 21 de diciembre, y también a instancias de misma Mancomunidad de Valdizarbe se publica el siguiente anuncio:

*Aprobación definitiva texto refundido estatutos sociales de la compañía mercantil denominada Gesterlar, S. XXI, S.L.*

No obstante, bien puede constatarse que tales Estatutos definitivos no alcanzaron la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil; debiéndose señalar que las peticiones (p.ej. 6/05/2022, 22/07/2022, ..) que el suscribiente efectuó ante la Mancomunidad de Valdizarbe sobre las diferentes Escrituras Públicas otorgadas y las modificaciones introducidas, en ningún caso han sido atendidas.

3. Por parte de la Mancomunidad de Valdizarbe y respecto a señalada entidad mercantil, en el Informe emitido por la Cámara de Comptos en el mes de enero del 2014, se contiene la siguiente referencia:

***la Mancomunidad de Valdizarbe y el Ayuntamiento de Larraga son socios al 50 por ciento de Gesterlar Siglo XXI, S.L.**, desde abril de 2009, cuyo objeto social es la creación de un Centro de Gestión de Residuos. Su capital social es de 4.000 euros y aún no ha adquirido la personalidad jurídica que corresponde al tipo elegido (sociedad limitada) y su estatus es el de una sociedad en formación.*

Entidad mercantil sobre la que figura en Conclusiones de señalado Informe:

*Según se indica desde la Mancomunidad, existe interés en continuar con el proyecto al cual sirve de base esta sociedad y está previsto completar los trámites pendientes para su inscripción en el registro mercantil de Navarra.*

4. De señalados Estatutos es preciso destacar lo señalado en su art. 5, respecto al inicio de sus operaciones:

*Artículo 5. La Sociedad tiene una duración indefinida y dará comienzo a sus operaciones en el día de otorgamiento de la escritura de constitución.*

No concuerda mucho tal inicio de actividades con las menciones de la Mancomunidad a preguntas de miembros de la Junta General de si la mercantil Gesterlar había mantenido ya reuniones de sus órganos rectores y/o generados algún gasto, a las que se contestaron que no existían dada la imposibilidad legal de ello hasta que la Sociedad fue inscrita en el Registro Mercantil.

Debe señalarse que respecto a tales “sociedades en formación” debe señalarse que a las mismas se les reconoce plena capacidad jurídica, por lo que los contratos que celebre son válidos y eficaces, pero **debe tenerse en cuenta que la limitación de la responsabilidad sólo es eficaz tras la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil**, mientras que esta no tiene lugar son responsables directos los propios socios en la parte no cubierta por el Capital Social que haya sido desembolsado.

5. Conforme a tal previsión estatutaria, Gesterlar promovió un proyecto para la implantación en el término municipal de Larraga de un “*Centro de Gestión de Residuos Inertes e Industriales No Peligrosos*” para cuya gestión llego a tramitarse un expediente de constitución de una empresa mixta con entrada de Capital Privado cuya efectiva y final constitución no consta en el Boletín Oficial de Navarra; si bien tal Centro obtuvo “*Autorización Ambiental Integrada y Declaración de Impacto Ambiental*”, y ello por Resolución 00855/2010, de 4 de junio, del Director General de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra.

Según información de la propia Mancomunidad, relativo a las gestiones preparatorias de la implantación del Centro de tratamiento de residuos:

*La totalidad de los gastos del Centro de Gestión se eleva a 247.191,66 euros y se comprenden en las fechas entre el 2 de marzo de 2004 y el 16 de noviembre de 2009, según relación que se adjunta.*

Significarse que de tales gastos, solo la contratación de un Protecto Tecnico (75.000 €) fue objeto de una tramitación publica reglamentaria.

Importe total de gastos que fue superior al contraer en los años siguientes, superando claramente el total de 300.000 €, sin que en ninguna de las relaciones facilitadas figuren todos los gastos habidos (p.ej. faltaría ftra nº 07.04.05. de "Zubiaur Abogados" por un importe de 5.110 € que figura con el sello de "Contabilizado" en la Mancomunidad), y ¡todo ello sin que la Sociedad Gesterlar estuviese inscrita en el Registro!, con que la responsabilidad de los mismos recae en los socios.

De tales aspectos económicos, nada se dice, ni se contempla, en el Informe de la Cámara de Comptos antes aludido.

- 6.** La Comisión Permanente de la Mancomunidad de Valdizarbe, en reunión mantenida el 15/enero/2020, trató el siguiente punto de su Orden del Día:

*Primero." Presentar propuesta a la Junta General de la Mancomunidad de Valdizarbe/Izarbeibarko Mankomunitatea y al Ayuntamiento de Larraga, para la disolución y liquidación de la sociedad mercantil GESTERLAR SXXI, SL, con fecha 31/12/2019, de acuerdo a la propuesta y motivos explicados anteriormente, siendo la cantidad de 1.839,41 euros, a distribuir correspondiente a los gastos de gestión, así como, cualquier otro gasto que se genere para efectuar esta liquidación.*

- 7.** - La propuesta (¡sin que figure quien la efectúa!, aunque pudiera desprenderse que lo fue por la Sra. Secretaria-Interventora) fue aprobada (se supone que previo preceptivos informe de sus respectivas secretarías) por:

- 7.1.** La Asamblea de la Mancomunidad en sesión de 29/enero/2020, en cuanto aprobó por unanimidad la siguiente propuesta de acuerdo:

*Primero.- Presentar propuesta a la Junta General de la Mancomunidad de Valdizarbe/Izarbeibarko Mankomunitatea y al Ayuntamiento de Larraga, para la disolución y liquidación de la sociedad mercantil GESTERLAR SXXI, SL, con fecha 31/12/2019, de acuerdo a la propuesta y motivos explicados anteriormente, siendo la cantidad de 1.839,41 euros, a distribuir entre las dos Entidades, de los cuales se descontará el importe del 1% correspondiente a los gastos de gestión,*

así como, cualquier otro gasto que se genere para efectuar esta liquidación. La propuesta aprobada por la Junta General de la Mancomunidad y el Pleno del Ayuntamiento de Larraga se firmará por triplicado ejemplar por representantes de las dos Administraciones.

.....

Quando se apruebe por la Mancomunidad y Ayuntamiento de Larraga se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

**7.2. y por el Pleno del Ayuntamiento de Larraga en sesión de 27/febrero/2020 también por unanimidad:**

*Una vez debatido el asunto, el Pleno ACUERDA por unanimidad de los presentes, lo que representa la mayoría legalmente exigida:*

*1°.- Aprobar la propuesta de liquidación y disolución mencionada de la sociedad limitada GESTERLAR, Siglo XXI, S.L., de la que forma parte el Ayuntamiento de Larraga, en todos sus extremos.*

En el Certificado del Acta de mencionada sesión, se recoge entre otros extremos como El Sr. Alcalde D. Carlos Suescun Sotes (LC), explica que en cuanto a las pérdidas o gastos en que ha incurrido la empresa entiende que han sido al cincuenta por ciento para las dos entidades locales, como corresponde al porcentaje de participación en la misma.

Claramente y como más adelante señalaremos, aunque tal proporción si que fue aplicada correctamente, en ningún caso se efectuó sobre los gastos habidos, los cuales evaluó el concejal Sr. Mañeru en 293.000 € inservibles.

**8. Con fecha 9/marzo/2020 los respectivos representantes de ambas entidades, suscriben un documento en el que figuran los siguientes Pactos:**

*Primero.- La Mancomunidad de Valdizarbe/Izarbeibarko Mankomunitatea y el Ayuntamiento de Larraga acuerdan, de forma voluntaria y expresa, la disolución de la Sociedad Civil ya reseñada. Dicha disolución se produce con efectos del día 31 de Diciembre de 2019.*

*Segundo.- Acuerdan igualmente proceder a la simultanea liquidación de la Sociedad para lo que por unanimidad aprueban el siguiente Balance de*

ACTIVO		PASIVO y PATRIMONIO NETO	
Tesorería	1.839,41 €	Fondos propios	1.839,41 €
<b>TOTAL</b>	<b>1.839,41 €</b>	<b>TOTAL</b>	<b>1.839,41 €</b>

*Tercero.- Una vez aprobado el balance final de liquidación reseñado en el anterior pacto, los comparecientes se adjudican, en proporción a su participación en la Sociedad, el haber partible existente. Por tanto, se adjudica a cada socio las cantidades siguientes:*

- *A la Mancomunidad de Valdizarbe/Izarbeibarko Mankomunitatea la cantidad de 919,70 euros, equivalente a la mitad de las partidas que componen el activo existente.*
- *Al Ayuntamiento de Larraga la cantidad de 919,70 euros, equivalente a la mitad de las partidas que componen el activo existente.*

*Todos los socios reconocen haber hecho efectiva la cantidad resultante de la liquidación efectuada, otorgando mediante la firma de este documento la más eficaz carta de pago por dichos Importes.*

- 9. A pesar de que así se hubiese aprobado, tal acuerdo de disolución entre ambos socios no ha sido publicado (¡o al menos no hemos sido capaces de encontrarlo!) en el Boletín Oficial de Navarra, por lo que no puede atribuírsele plena eficacia.**

Conforme a lo señalado en el párrafo anterior, son, a nuestro juicio, de aplicación los siguientes

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **I. Legitimación activa. Condición de interesado de los suscribiente**

La tienen los suscribientes, pudiéndose señalar respecto a:

- D. Conrado GARCIA NAPAL, en virtud de la acción vecinal reconocida en el artículo 337, apartado 3º de la Ley Foral 6/1990 (De la Administración Local de Navarra).

- D. Fco. Javier SANCHEZ-OSTIZ GUTIÉRREZ, al ser vecino de localidad (Obanos) integrante de la Mancomunidad de Valdizarbe, la cual es parte del acuerdo de disolución y principalmente afectada, y con ella sus contribuyentes, por los incorrectos efectos económicos de tal disolución.

## **II. Legitimación pasiva y órgano competente para resolver.**

La tiene el Pleno del Ayuntamiento de Larraga, por ser la Administración autora de los actos respecto de los cuales se insta la declaración de nulidad.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 53 establece que, sin perjuicio de las específicas previsiones de sus artículos 65, 67 y 11, "las Corporaciones locales podrán revisar sus actos y acuerdos en los términos y con el alcance que, para la Administración del Estado, se establece en la legislación del Estado reguladora del procedimiento administrativo común".

## **III. Respecto al fondo del asunto y de la acción de revisión que se ejercita.**

De los Antecedentes señalados, avalados con la diversa información y/o documentación a la que a pesar de las dificultades se ha podido acceder, bien puede constatarse la concurrencia de diversas causas de nulidad absoluta en la liquidación de la Mercantil "Gesterlar, S.L.", así como la responsabilidad en ella por parte de miembros y personal de la Entidad, conforme a las previsiones que se recogen en el artículo 47.1.apartados d), e) y g) de la Ley 39/2015 (LPACAP) en cuanto señala:

*Artículo 47. Nulidad de pleno derecho.*

*1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:*

*.....*

*d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.*

*e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.*

*.....*

*g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.*

Y, respecto a este apartado g), entre otras Leyes la especial significación de las siguientes:

- Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra
- Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra
- Ley de Sociedades de Capital – R.D.Leg. 1/2010, de 2 de julio

Cuestiones respecto al Fondo del Asunto que, al margen de las que pueden afectar a la Mancomunidad de Valdizarbe, bien podemos reseñar aquellas que afectan al Ayuntamiento de Larraga, tanto como tal Entidad Local, como en su calidad de socio de la Mercantil “Gesterlar, S.L.”:

**1. Por lo que se refiere al Ayuntamiento de Larraga** en su calidad de Entidad Local pueden señalarse que afectan:

- Formación voluntad del acuerdo, por cuanto el acuerdo se adopta sin informe del Secretario-Interventor del Ayuntamiento, haciendo suyo, sin justificación alguna, el emitido por la Mancomunidad de Valdizarbe, con claras diferencias en cuanto a los importes de liquidación (1.839 €, en contra de 300.000 €) y sin tener en cuenta lo manifestado por un Corporativo (Sr. Mañeru Gorricho (EH-BILDU)) en la propia sesión de 27/febrero/2020 confirmando la realidad del segundo de los citados importes.
- Acuerdo adoptado en tal sentido que bien puede calificarse penalmente de prevaricación, por cuando su adopción supone la obtención de un beneficio (cantidad dejada de aportar, 50% de los costes: 150.000 €), en perjuicio de otra de las partes (quien ha sufragado la totalidad de los gastos).
- La falta de tramitación de expedientes preceptivos necesarios para la implantación del Centro de Residuos, tales como: Modificación de las características de la autorización de Recursos Hídricos – CHE (la concesión lo era para implantación de Campo de Golf), desafectación del destino de bienes comunales (además referidas a unas parcelas totalmente diferentes con las que se planteaba la implantación del Centro), Expropiación de parcelas de particulares (en fincas diferentes al del Proyecto), ...

- No se incluye en la contabilidad, ni en el inventario, del Ayuntamiento la pertenencia a la Sociedad (Activos Financieros, como mínimo por el importe económico de su participación que en su escritura inicial dicen desembolsado).

**2. Por lo que se refiere en común a ambos socios de Gesterlar, S.L.** (Mancomunidad de Valdizarbe y Ayuntamiento de Larraga)

- No se trata de una Sociedad Civil, si no de una Sociedad en formación (diferente es que, al final y solo al final, se rija por las normas de una Sociedad Civil) tal como se califica por la Cámara de Comptos y se admite por la propia Mancomunidad al no alegar tal extremo del Informe, sociedad que en todo caso bien podría calificarse de irregular (art. 39 Ley Sociedades de Capital) al haber transcurrido más de un año desde que se firmó la Escritura de Constitución y no fue inscrita en el Registro Mercantil.

Como tal sociedad en formación, la responsabilidad de los socios no se limita al capital social, si no que incluye la de todos los gastos efectuados en las cantidades que superen tal cifra del capital inicial, respondiendo de ello tales socios con carácter solidario (art. 36. Ley de Sociedades de Capital – R.D.Leg. 1/2010, de 2 de julio).

De ello se desprende la irregular liquidación aprobada de gastos por cuanto supone una ilegal exoneración de uno de los socios que debe ser responsable del 50% de los costes totales y el que debe entenderse como deudor de la misma.

- La cifra de pasivo de 1.839 € considerada, en nada concuerda con la facilitada en su día al suscribiente como cuantificación de los gastos habidos de, aproximadamente, 300.000 € en contrataciones que, con sólo con la excepción de un proyecto técnico, fueron efectuadas de forma directa y sin procedimiento ni publicidad alguna.

Gastos que están acreditados en la documentación que le fue entregada, si bien debe señalarse que la misma es contradictoria (en cuanto a importes y conceptos) entre varios documentos concretos entregados, ni está completa (p.ej. faltaría ftra nº 07.04.05. de “Zubiaur Abogados” por un importe de

5.110 € que figura con el sello de “Contabilizado” en la Mancomunidad) que no se incluye en el correspondiente apartado de Gesterlar, S.L..

- La falsedad cometida en documento público (Escritura de Constitución) por cuanto se afirmaba en el art. 6 de los Estatutos publicados en el BON 156/2009, de 27 de diciembre; que: *El referido capital social está íntegramente suscrito y desembolsado por la Mancomunidad de Valdizarbe y el Ayuntamiento de Larraga titulares exclusivos del 50% de la totalidad de las participaciones que lo componen ..... cuando ello no era cierto.*
- La falta de contabilidad financiera que, como Sociedad Mercantil, venía la Entidad Mercantil a llevar, conforme a lo señalado en el R.D.Leg. 1/2010, de 2 de julio, (“Ley de Sociedades de Capital”), mientras que tal contabilidad se mezcló irregularmente con la Contabilidad Presupuestaria de la Mancomunidad.
- Consecuencia de ello tendríamos la irregular aplicación del IVA, por cuanto las cuantías de tal Impuesto mas que previsiblemente, se habrían aplicado irregularmente por compensación a ingresos de la Mancomunidad.
- El acuerdo de disolución suscrito no fue publicado en el Boletín Oficial de Navarra (¡o al menos el suscribiente no ha podido acceder a ello!) tal como figuraba condicionando la efectividad de la propuesta aprobada por ambas entidades (*Cuando se apruebe por la Mancomunidad y Ayuntamiento de Larraga se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de Navarra*), con lo que tal disolución no puede entenderse como efectiva.
- De estas actuaciones, así como de otras relacionadas respecto al Centro de Tratamiento, el suscribiente elaboró en septiembre/2011 un informe que debe considerarse como adjunto al presente en orden a evitar ilógicas repeticiones.

## **V. Responsabilidades**

Respecto a las responsabilidades de tales actuaciones, señalar que el artículo 253 de la L.F. 2/1995 nos remite en cuanto a las Responsabilidades en la materia a la

regulación de la entonces vigente Ley Foral 8/1988, de la Hacienda Pública de Navarra, sustituida en la actualidad por la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda pública de Navarra, en la que, al respecto, se establece

*Artículo 131. Principio general*

*Las autoridades, funcionarios y empleados de cualquier orden que por dolo o culpa grave realicen alguna de las acciones u omisiones a que se refiere el artículo siguiente estarán obligados a indemnizar a la Hacienda Pública de Navarra por los daños y perjuicios que sean consecuencia de aquéllas, con independencia de la responsabilidad penal o disciplinaria que les pueda corresponder.*

*Artículo 132. Hechos que pueden generar responsabilidad patrimonial*

*Darán lugar a la obligación de indemnizar a que se refiere el artículo anterior las siguientes acciones u omisiones:*

- a) Haber incurrido en alcance o malversación en la administración de los fondos de la Hacienda Pública de Navarra.*
- b) Administrar los recursos y demás derechos de la Hacienda Pública de Navarra sin sujetarse a las disposiciones que regulen su liquidación, recaudación o ingreso.*
- c) Comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en esta Ley Foral o en la de Presupuestos que sea aplicable.*
- d) Dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir documentos en el ejercicio de funciones encomendadas.*
- e) No rendir las cuentas exigidas o presentarlas con graves defectos.*
- f) No justificar la aplicación de los fondos a que se refiere el artículo 56 de esta Ley Foral.*
- g) No haber hecho constar en el ejercicio de las funciones de intervención los reparos pertinentes acerca de la improcedencia o ilegalidad del acto de que se trate, concurriendo dolo, culpa, negligencia o ignorancia inexcusable.*

*Artículo 133. Concurrencia de responsables*

*En los supuestos de concurrencia de responsables, la responsabilidad será mancomunada por iguales partes, excepto en los casos de dolo, en los que será solidaria.*

Conforme a ello, bien podemos plantearnos:

- La responsabilidad directa y personal que recae en el personal, lo mismo que a los miembros de las entidades locales, conforme a lo señalado en el art. 78 de La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL),

*Artículo 78.*

- 1. Los miembros de las Corporaciones locales están sujetos a responsabilidad civil y penal por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo. Las responsabilidades se exigirán ante los Tribunales de Justicia competentes y se tramitarán por el procedimiento ordinario aplicable.*
- 2. Son responsables de los acuerdos de las Corporaciones locales los miembros de las mismas que los hubiesen votado favorablemente.*

Así como el artículo 22 del Real Decreto 2568/1986, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

*Artículo 22*

- 1. Los miembros de las Corporaciones Locales están sujetos a responsabilidad civil y penal por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo.*
- 2. De los acuerdos de los órganos colegiados de las Corporaciones Locales serán responsables aquellos de sus miembros que los hubieren votado favorablemente.*

Y en este sentido, es clara, a juicio del suscribiente, la **responsabilidad de quienes aprobaron la propuesta de liquidación de la Sociedad Gesterlar**, ocasionando una pérdida a la Mancomunidad de Valdizarbe de, aproximadamente, 150.000 €, tanto los miembros de la Asamblea General de la misma, como los **de la Corporación Municipal de Larraga**.

- De las personas que hubieran **ostentado los cargos de** Presidencia de la Mancomunidad de Valdizarbe y **Alcalde del Ayuntamiento de Larraga, así como los de Secretaría-Intervención** de ambas entidades en cuanto ordenadoras de gastos y de pagos, conforme a la responsabilidad personal

que les atribuye el artículo 247 de la L.F. 2/1995, de Haciendas Locales de Navarra

*Artículo 247*

*Los ordenadores de gastos y de pagos, en todo caso, y el personal que desempeñe las funciones de intervención, cuando no adviertan por escrito su improcedencia, serán personalmente responsables de todo gasto que autoricen y de toda obligación que reconozcan, liquiden o paguen sin crédito suficiente.*

- De las personas que hubieran **ostentado el cargo de Secretaría-Intervención** de ambas Entidades por cuanto sus actuaciones bien pueden entenderse como una evidente dejación de funciones relativas a:
  - o La **función de Asesoramiento legal** tanto a los órganos unipersonales (Presidencia y Alcaldía), como a los órganos colegiados (Comisión Permanente y Asamblea, por un lado, y, por otro, Pleno de la Corporación), dejando que se adoptasen acuerdos claramente incorrectos e irregulares.
  - o La **función de Intervención**, señalada en el art. 244 de la Ley Foral 2/1995 de Haciendas Locales de Navarra, en especial lo relacionado con el apartado 2 del citado artículo:

*Artículo 244*

*1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los cobros y pagos que de aquellos se deriven y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.*

*2. El ejercicio de la expresada función comprenderá:*

- a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u*

*obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos o valores.*

*b) La intervención formal de la ordenación del pago.*

*c) La intervención material del pago.*

*d) La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones*

- De los representantes del Ayuntamiento de Larraga miembros asistentes de la Comisión Permanente, o en su caso de la Asambleas Generales, y que votaron a favor de la aprobación de la liquidación de “Gesterlar, S.L.”, conforme a la personal responsabilidad civil y penal que les atribuye el artículo 22 del Real Decreto 2568/1986, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

#### *Artículo 22*

*1. Los miembros de las Corporaciones Locales están sujetos a responsabilidad civil y penal por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo.*

*2. De los acuerdos de los órganos colegiados de las Corporaciones Locales serán responsables aquellos de sus miembros que los hubieren votado favorablemente.*

## **V. Solicitud de indemnización**

Establece el artículo 106.4 de la Ley 39/2015 la posibilidad de que, al declararse, como consecuencia de un procedimiento de revisión, la nulidad de un acto administrativo, se reconozca la indemnización que proceda en favor del interesado, así se señala:

*Artículo 106. Revisión de disposiciones y actos nulos.*

*4. Las Administraciones Públicas, al declarar la nulidad de una disposición o acto, podrán establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 32.2 y 34.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público sin perjuicio de que, tratándose de una disposición, subsistan los actos firmes dictados en aplicación de la misma.*

Teniendo en cuenta que si algo se desprende los actos comprensivos de este informe pudiera ser la incorrecta liquidación de la Mercantil “Gesterlar” basada en un balance cuando menos incompleto, así como en el caso de la Mancomunidad de Valdizarbe en haber suministrado a la Cámara de Comptos una información sesgada e incompleta, basada en una información que, en ningún caso, respeta las normas mercantiles en la materia, solicitándose ser indemnizado en este caso:

Reconocimiento a mi favor de honorarios profesionales por los recursos de revisión de actos nulos.

#### **VI. Independencia total del presente Recurso de revisión con otras cuestiones.**

Dado el carácter de extraordinario que tiene el Recurso de Revisión y en orden a que pueda comprenderse su excepcionalidad, el suscribiente quiere poner en conocimiento de esa Mancomunidad que la presentación de la presente solicitud de incoación, lo es con independencia de la más que posible presentación tanto de otros recursos que pudieran tener por objeto cuestiones sobre las que se ha solicitado información y que no me ha sido facilitada, como de otras actuaciones que, respecto a la gestión y disolución de Gesterlar, S.L., pueden plantearse en otras instancias (Cámara de Comptos, Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción” de Navarra, o Tribunal de Cuentas) o jurisdicciones (inc Penal).

Por lo expuesto

SOLICITAMOS:

Tenga por presentado este escrito y en su virtud y en razón a las circunstancias que concurren en el presente supuesto, acuerde

1º.- la iniciación del procedimiento de revisión de oficio en relación a la pretendida liquidación y disolución de la Mercantil “Gesterlar, S.L. (o Gesterlar, SXXI, S.L.)” acordada en Pleno de 20/febrero/2020, al entender que concurren en su implantación y liquidación causas de nulidad absoluta, y, en consecuencia, se incoen los correspondientes expedientes de responsabilidad e indemnización conforme a lo señalado en los apartados IV y V de los Fundamentos de este escrito.

2º.- Que, una vez declarada la nulidad de tan pretendida liquidación y disolución, se efectúe la retroacción de tal expediente a su momento inicial con elaboración del balance correcto de tal sociedad y asignación de pérdidas conforme a la normativa aplicable.

20/Junio/2024



Fdo. Conrado Gracia Napal



Fdo. Javier Sanchez-Ostiz